

¿No puede ver el e-mail correctamente?

[Ver en mi navegador](#)

---

## ORTEGA ▪ CONDOMINES ▪ ABOGADOS

---



### CIRCULAR LABORAL 23 / 2017

#### **RESUMEN SENTENCIAS RELEVANTES JURISDICCIÓN SOCIAL: DICIEMBRE 2017.**

##### **1.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

**Se considera discriminatorio que se reduzca el tiempo del paro a las mujeres que trabajan por horas.**

La resolución del TJUE que comentamos viene a contemplar y estudiar cómo se debe computar la cotización de los trabajadores a tiempo parcial que trabajan en horas y días alternos, pero que sin embargo cotizan por meses enteros, y sin embargo para determinar la duración del cobro del desempleo sólo se toman en cuenta los días efectivamente trabajados.

Es el caso de una limpiadora a tiempo parcial cuya jornada es de dos horas y media los lunes, miércoles y jueves, y cuatro horas un viernes de cada mes, que cuando solicitó el paro, pese a haber trabajado durante seis años consecutivos, vio reducido considerablemente el tiempo de duración de la prestación por cuanto a tenor de la normativa española, sólo se computan los días efectivamente trabajados.

Es conveniente distinguir a los trabajadores a tiempo parcial “vertical”, que son aquellos que concentran sus horas de trabajo en determinados días laborables de la semana, de aquellos otros que aun siendo también a tiempo parcial, trabajan todos los días laborables de la semana.

En este sentido, teniendo en cuenta los datos estadísticos facilitados al TJUE por el propio Juzgado de lo Social de Barcelona que planteó la cuestión prejudicial, estamos ante un tipo de contratación mayoritariamente constituido por mujeres. Efectivamente, un 70% u 80% de los trabajadores a tiempo parcial tanto vertical como horizontal son del sexo femenino, por lo que esta limitación del tiempo de cotización perjudica de forma discriminatoria a este colectivo.

Es más, según el propio juzgador, estamos ante una doble penalización, pues si por un lado ya las prestaciones por desempleo son inferiores a las de los empleados a tiempo completo (en razón al menor tiempo de trabajo), por otro lado, también supone una merma en el lapso temporal en que tendrán derecho al cobro de estas prestaciones.

Aunque los Estados miembros tienen margen para adecuar sus políticas sociales a criterios internos, en ningún caso tienen una maniobrabilidad tan amplia como para perjudicar a un colectivo determinado cuando no hay razones de peso y objetivas. Por ello, una legislación como la española, concretamente el art. 3.4 del RD 625/1985, relativo a la protección por desempleo, que expresamente expone que: *“... Cuando las cotizaciones acreditadas correspondan a un trabajo a tiempo parcial o a trabajo efectivo en los casos de reducción de jornada, cada día trabajado se computará como un día cotizado, cualquiera que haya sido la duración de la jornada”*, no es adecuada para el Derecho de la Unión Europea.

No tiene sentido que una trabajadora que ha cotizado por todos los días de todos los meses del año, y que sus cotizaciones mensuales se han calculado basándose en el salario que recibe por un mes completo, sin embargo, vea reducido el tiempo en el que va a cobrar el desempleo porque a estos efectos únicamente se computan los días realmente trabajados. Hay discriminación sexista.

Por todo cuanto antecede, en realidad se debió reconocer a la trabajadora recurrente que tenía derecho a cobrar el paro durante 720 días, por haber cotizado ininterrumpidamente durante los últimos seis años, y no 420 días como dijo el SEPE. Ahora serán los Tribunales españoles los que tendrán que ajustar su decisión a este fallo europeo. Y no solo para el caso en cuestión, sino para muchos más que vienen detrás.

Seguir leyendo esta publicación



LinkedIn



Página Web



Twitter

Ud. recibe este newsletter porque sus datos están incorporados a nuestros ficheros con la finalidad de mantener nuestra relación profesional o comercial. En caso de modificación o de cancelación de la suscripción puede hacerlo a través de los enlaces [actualizar preferencias](#), o [darse de baja](#).

**Ortega Condomines Abogados**

Avenida Diagonal 604, Ático · Barcelona, Barcelona 08021 · España

**Subscribe**

**Past Issues**

---

---

This email was sent to [empar@gremieditorscat.es](mailto:empar@gremieditorscat.es)  
[why did I get this?](#) [unsubscribe from this list](#) [update subscription preferences](#)  
Ortega Condomines Abogados · Avenida Diagonal 604, Ático · Barcelona, Barcelona 08021 · Spain

MailChimp